



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado deberá garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal l) señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; *R*

Página 1





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, la parte pertinente del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; *f*

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-623-OF, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs, pone en conocimiento del Rector de la UTMACH, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, el siguiente contenido:

"En virtud del Oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2021; suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de Derecho y Justicia Constitucional, referente a la impugnación de la Resolución Nro. 460/2021, adoptada por Consejo Universitario, de fecha 21 de octubre de 2021, me permito indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- *Que, mediante Resolución Nro. 460/2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, resuelve:*

"Artículo 1.- Ratificar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, respecto a la contestación del Oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, firmado por la Abg. Yeleny Coello Orozco.

Artículo 2.- Solicitar a la estudiante del programa de maestría en Derecho y Justicia Constitucional, primera cohorte, Yeleny Coello Orozco evitar conductas que se traduzcan en un abuso del derecho y ofensivas a los miembros de la comunidad universitaria."

- *Que, mediante Oficio S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco, en su parte pertinente indica:*

"(...) PETICIÓN. -

Rechazo de manera enfática todo lo actuado en mi contra por parte de los servidores públicos involucrados que representan a la Universidad Técnica de Machala. Por consiguiente, solicito que se reproduzca y tenga como prueba a mi favor todo lo que garantice el pleno ejercicio y defensa de mis derechos.

*Por lo expuesto, impugno y rechazo de manera integral la Resolución Nro. 460/2021 adoptada en la sesión ordinaria 21 de octubre de 2021, y el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala por ser atentatorio de derechos constitucionales, carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, además de transgredir las garantías básicas del debido proceso, por lo que solicito: *f**





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

- *Se deje sin efecto de manera integral la Resolución N° 460/2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.*
- *Que se dé contestación de manera motivada a mi petición realizada el 22 de julio de 2021 dirigida a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala."*

II. SOBRE LAS ALEGACIONES DE LA PETICIONARIA EN SU OFICIO S/N DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021:

En relación a las pretensiones de la peticionaria en su oficio S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021, esto es, impugna y rechaza el contenido integral de la Resolución Nro. 460-2021, de fecha 21 de octubre de 2021; y, el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, por ser "atentatorios de derechos constitucionales, carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, además de transgredir garantías básicas del debido proceso", esta dependencia realiza el siguiente análisis:

a) En relación al Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH.

Es menester precisar que, a pesar de haber dado respuesta a la compareciente a su oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021 (tanto con el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-415-OF; y, la Resolución 344/2021), la peticionaria ha solicitado por reiteradas ocasiones a los correos personales de cada uno de los miembros del Consejo Universitario que: "se notifique el contenido del presente documento a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a mi correo electrónico yeleny@live.com la constancia de recepción de cada uno."; esto es, el contenido del oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, y sus anexos.

En este sentido, Consejo Universitario, con la finalidad de dar respuesta a las diferentes insistencias realizadas por la peticionaria por medio de su oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021 (pese haber existido una respuesta oportuna en su momento), conoce, analiza, y ratifica el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, que consta como anexos, el Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021 y sus documentos anexos en 188 fojas; es decir, cada uno de los miembros de Consejo Universitario, conoció las pretensiones señaladas en el oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021; y, concluye que la profesional Yeleny Coello Orozco ha recibido las contestaciones oportunas y debidamente motivadas a su trámite de becas y acceso a la información pública por parte del Órgano Colegiado Superior.

b) La peticionaria insiste que "puesto que principalmente, de la petición de Beca Completa hasta el momento no se ha obtenido respuesta motivada transgrediendo lo ordenado en el numeral 23 y 25 del artículo 66, numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo."

Empero, Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de la compareciente, adoptado las Resoluciones





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

270/2021, 344/2021, 447/2021; y, 460/2021, donde se le da respuesta motivada a su petición de beca completa; asimismo, son actos administrativos que gozan de cada uno de los requisitos de validez que contempla el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación (El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.). También, los actos administrativos fueron eficaces, ya que fue notificado a las partes interesadas.

c) Además, del contenido del oficio s/n de fecha 16 de noviembre de 2021, señala "Asimismo, la Resolución Nro. 344/2021 fue impugnada el día 31 de agosto de 2021, sin que exista hasta el momento una respuesta motivada al respecto."

Sin embargo, mediante Resolución Nro.447-2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2021, se resuelve negar la impugnación de la resolución Nro. 344/2021; acto administrativo que fue notificado al correo electrónico de la recurrente: yeleny@live.com; por lo que justificamos, que la Abg. Yeleny Coello ha recibido una respuesta motivada a su petición.

d) La peticionaria plantea la siguiente interrogante: **¿Cuándo, quienes y por qué ordenaron el inicio del trámite para generar la Resolución Nro. 460/2021?**

Conforme fue explicado en el literal a) del presente informe, la peticionaria ha solicitado por reiteradas ocasiones a los correos personales de cada uno de los miembros del Consejo Universitario que se notifique el contenido del Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021 y sus anexos a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a su correo electrónico la constancia de recepción de cada uno; y, pese haber existido una respuesta motivada en su momento (tanto con el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-415-OF; y, la Resolución 344/2021), en ese momento se inició el trámite para generar la Resolución Nro. 460/2021. En consecuencia, Consejo Universitario, conoce, analiza, y ratifica el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, y cada uno de sus anexos; esto es, es el Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021 y sus documentos anexos en 188 fojas.

III. EN RELACIÓN A LA PETICIÓN CONCRETA.

a) **Se deje sin efecto de maneta integral la Resolución Nro. 460/2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.**

A este respecto, el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 460/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, goza de cada uno de los requisitos de validez que contempla el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación (El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.); asimismo, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador.

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

Sin embargo, de la impugnación integral de la Resolución Nro. 460/2021 solicitada por la peticionaria, nos permite trasladarnos a lo que establece el artículo el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente manifiesta: "El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial."

En razón de lo dicho, la seguridad jurídica se constituye en la credibilidad de que las normas sean aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la Constitución y las normas infra constitucionales. Asimismo, la sentencia N°. 1000-12-EP, señala que las reclamaciones respecto a las impugnaciones, a los reglamentos, actos, resoluciones de la administración pública o de las personas semipública o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la justicia contenciosa administrativa.

De igual manera, la Corte Constitucional en el caso Nro. 1061-12-EP, Sentencia Nro. 1061-12-EP/19, en su parte pertinente señala:

"(...) la garantía constitucional a recurrir prevista en la Constitución de forma general, se materializa y desarrolla de manera específica en cada uno de los cuerpos normativos infra constitucional el legislador, dentro del ejercicio de sus competencias legislativas y en función del principio de libertad de configuración normativa, el encargado de regular el derecho a recurrir en cada materia y en cada caso. Dicho de otra forma, es la ley adjetiva especializada la que materializa el derecho a recurrir; en tanto, instituye los distintos medios de impugnación o recursos y las condiciones o requisitos bajo los cuales proceden. De modo que todo ciudadano que considere que una decisión es lesiva para sus derechos, deberá ejercer la garantía consistente en recurrir, conforme al trámite y los requisitos que establece la ley adjetiva pertinente. Por lo tanto, se tutela el derecho a recurrir, cuando los órganos jurisdiccionales conceden, admiten, sustancian y resuelven los recursos debidamente interpuestos, (...). (Énfasis en las negritas)

Por lo tanto, la Corte Constitucional mediante sentencia nro. 1061-12-EP/19, indicó que nos encontramos ante un derecho que no es una garantía absoluta. Pues, el máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador señala que "la concesión, admisión, sustanciación y resolución de los distintos medios de impugnación o recursos, debe ser realizada de conformidad con el marco jurídico establecido para el efecto (...)". En este sentido, la compareciente, deberá presentar la impugnación correspondiente en vía judicial; con lo cual, evidenciamos que no existe afectación a su derecho a la doble instancia y seguridad jurídica por parte de la UTMACH al adecuar su procedimiento conforme al principio de juridicidad establecido el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del código Orgánico Administrativo.

- b) **Que se dé contestación de manera motivada a mi petición realizada el 22 de julio de 2021 dirigida a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala."**

Es menester precisar que, mediante Oficio Nro. Nro. UTMACH-PG-415-OF; de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH; Resolución Nro. 344/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, Resolución Nro. 447/2021, de fecha 14 de octubre de 2021,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

Resolución Nro. 460/2021, de fecha 21 de octubre de 2021; adoptadas por Consejo Universitario, se le da respuesta de manera motivada a cada una de las pretensiones expuestas en el Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco (...)

V. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes y fundamentación expuesta, recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se ratifique la Resolución Nro. 460-2021, adoptada en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021, puesto que de las pretensiones que constan el oficio S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021, alegadas por la Abg. Yeleny Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala, carecen de fundamento conforme se ha justificado en el contenido del presente informe, y donde se evidencia que nuestra IES, ha dado respuesta referente a su oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021, garantizando los derechos de la peticionaria, en aplicación de la Norma Fundamental y demás normativa pertinente al caso (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-623-OF, de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs, el pleno del órgano colegiado superior puede constatar que las actuaciones que han efectuado en base a la peticionaria Yeleny Coello Orozco, conforme lo determina el principio de juridicidad; asimismo, de acuerdo al artículo 219 del Código Orgánico Administrativo todo acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. En este sentido, al garantizar los derechos de la solicitante de manera unánime los integrantes del órgano colegiado superior acogen el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger Oficio nro. UTMACH-PG-2021-623-OF, de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución nro. 460/2021, adoptada por éste órgano colegiado superior en el transcurso de la sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 521/2021

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Ab. Yeleny Coello Orozco.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2021.

Machala, 03 de enero de 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-623-OF

Machala, 27 de diciembre de 2021

Ingeniero

César Quezada Abad, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

En su despacho. -

*Tratamiento
C. U.*

En virtud del Oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2021; suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de Derecho y Justicia Constitucional, referente a la impugnación de la Resolución Nro. 460/2021, adoptada por Consejo Universitario, de fecha 21 de octubre de 2021, me permito indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Que, mediante **Resolución Nro. 460/2021**, adoptada por Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, resuelve:

"Artículo 1.- Ratificar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, respecto a la contestación del Oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, firmado por la Abg. Yeleny Coello Orozco.

Artículo 2.- Solicitar a la estudiante del programa de maestría en Derecho y Justicia Constitucional, primera cohorte, Yeleny Coello Orozco evitar conductas que se traduzcan en un abuso del derecho y ofensivas a los miembros de la comunidad universitaria."

- Que, mediante **Oficio S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021**, suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco, en su parte pertinente indica:

"(...) PETICIÓN. -

Rechazo de manera enfática todo lo actuado en mi contra por parte de los servidores públicos involucrados que representan a la Universidad Técnica de Machala. Por consiguiente, solicito que se reproduzca y tenga como prueba a mi favor todo lo que garantice el pleno ejercicio y defensa de mis derechos.

*Por lo expuesto, **impugno y rechazo de manera integral la Resolución Nro. 460/2021 adoptada en la sesión ordinaria 21 de octubre de 2021, y el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso***



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala por ser atentatorio de derechos constitucionales, carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, además de transgredir las garantías básicas del debido proceso, por lo que solicito:

- *Se deje sin efecto de manera integral la Resolución N° 460/2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.*
- *Que se dé contestación de manera motivada a mi petición realizada el 22 de julio de 2021 dirigida a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala."*

II. SOBRE LAS ALEGACIONES DE LA PETICIONARIA EN SU OFICIO S/N DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021:

En relación a las pretensiones de la peticionaria en su oficio S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021, esto es, impugna y rechaza el contenido integral de la Resolución Nro. 460-2021, de fecha 21 de octubre de 2021; y, el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, por ser "atentatorios de derechos constitucionales, carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, además de transgredir garantías básicas del debido proceso", esta dependencia realiza el siguiente análisis:

a) En relación al Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH.

Es menester precisar que, a pesar de haber dado respuesta a la compareciente a su oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021 (tanto con el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-415-OF; y, la Resolución 344/2021), la peticionaria ha solicitado por reiteradas ocasiones a los correos personales de cada uno de los miembros del Consejo Universitario que: "se notifique el contenido del presente documento a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a mi correo electrónico yeleny@live.com la constancia de recepción de cada uno."; esto es, el contenido del oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021, y sus anexos.

En este sentido, Consejo Universitario, con la finalidad de dar respuesta a las diferentes insistencias realizadas por la peticionaria por medio de su oficio s/n de fecha 22 de julio de 2021 (pese haber existido una respuesta oportuna en su momento), conoce, analiza, y ratifica el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, que consta como anexos, el Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021 y sus documentos anexos en 188 fojas; es decir, cada uno de los miembros de Consejo Universitario, conoció las pretensiones señaladas en el oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021; y, concluye que la profesional Yeleny Coello Orozco ha recibido las contestaciones oportunas y debidamente motivadas a su trámite de becas y acceso a la información pública por parte del Órgano Colegiado Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

b) La peticionaria insiste que *“puesto que principalmente, de la petición de Beca Completa hasta el momento no se ha obtenido respuesta motivada transgrediendo lo ordenado en el numeral 23 y 25 del artículo 66, numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo.”*

Empero, Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de la compareciente, adoptado las Resoluciones Nros. 270/2021, 344/2021, 447/2021; y, 460/2021, donde se le da respuesta motivada a su petición de beca completa; asimismo, son actos administrativos que gozan de cada uno de los requisitos de validez que contempla el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación (*El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*). También, los actos administrativos fueron eficaces, ya que fue notificado a las partes interesadas.

c) Además, del contenido del oficio s/n de fecha 16 de noviembre de 2021, señala *“Asimismo, la Resolución Nro. 344/2021 fue impugnada el día 31 de agosto de 2021, sin que exista hasta el momento una respuesta motivada al respecto.”*

Sin embargo, mediante Resolución Nro.447-2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2021, se resuelve negar la impugnación de la resolución Nro. 344/2021; acto administrativo que fue notificado al correo electrónico de la recurrente: yeleny@live.com; por lo que justificamos, que la Abg. Yeleny Coello ha recibido una respuesta motivada a su petición.

d) La peticionaria plantea la siguiente interrogante: *¿Cuándo, quienes y por qué ordenaron el inicio del trámite para generar la Resolución Nro. 460/2021?*

Conforme fue explicado en el literal a) del presente informe, la peticionaria ha solicitado por reiteradas ocasiones a los correos personales de cada uno de los miembros del Consejo Universitario que se notifique el contenido del Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021 y sus anexos a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a su correo electrónico la constancia de recepción de cada uno; y, pese haber existido una respuesta motivada en su momento (*tanto con el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-415-OF; y, la Resolución 344/2021*), en ese momento se inició el trámite para generar la Resolución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

Nro. 460/2021. En consecuencia, Consejo Universitario, conoce, analiza, y ratifica el Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-492-OF, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, y cada uno de sus anexos; esto es, es el Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021 y sus documentos anexos en 188 fojas.

III. EN RELACIÓN A LA PETICIÓN CONCRETA.

a) *Se deje sin efecto de maneta integral la Resolución Nro. 460/2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.*

A este respecto, el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 460/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, goza de cada uno de los requisitos de validez que contempla el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación (*El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*); asimismo, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, de la impugnación integral de la Resolución Nro. 460/2021 solicitada por la peticionaria, nos permite trasladarnos a lo que establece el artículo el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente manifiesta: "*El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.*"

En razón de lo dicho, la seguridad jurídica se constituye en la credibilidad de que las normas sean aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la Constitución y las normas infra constitucionales. **Asimismo, la sentencia N°. 1000-12-EP, señala que las reclamaciones respecto a las impugnaciones, a los reglamentos, actos, resoluciones de la administración pública o de las personas semipública o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la justicia contenciosa administrativa.**

De igual manera, la Corte Constitucional en el caso Nro. 1061-12-EP, Sentencia Nro. 1061-12-EP/19, en su parte pertinente señala:

"(...) la garantía constitucional a recurrir prevista en la Constitución de forma general, se materializa y desarrolla de manera específica en cada uno de los cuerpos normativos infra constitucional el legislador, dentro del ejercicio de sus competencias legislativas y en función del principio de libertad de configuración normativa, el encargado de regular el derecho a recurrir en cada materia y en cada caso. Dicho de otra forma, es la ley adjetiva especializada la que materializa el derecho a recurrir; en tanto, instituye los distintos medios de impugnación o recursos y las condiciones o requisitos bajo los cuales proceden. De modo que todo ciudadano que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

considere que una decisión es lesiva para sus derechos, deberá ejercer la garantía consistente en recurrir, conforme al trámite y los requisitos que establece la ley adjetiva pertinente. Por lo tanto, se tutela el derecho a recurrir, cuando los órganos jurisdiccionales conceden, admiten, sustancian y resuelven los recursos debidamente interpuestos, (...). (Énfasis en las negritas)

Por lo tanto, la Corte Constitucional mediante sentencia nro. 1061-12-EP/19, indicó que nos encontramos ante un derecho que no es una garantía absoluta. Pues, el máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador señala que *“la concesión, admisión, sustanciación y resolución de los distintos medios de impugnación o recursos, debe ser realizada de conformidad con el marco jurídico establecido para el efecto (...)”*. En este sentido, la compareciente, deberá presentar la impugnación correspondiente en vía judicial; con lo cual, evidenciamos que no existe afectación a su derecho a la doble instancia y seguridad jurídica por parte de la UTMACH al adecuar su procedimiento conforme al principio de juridicidad establecido el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del código Orgánico Administrativo.

b) *Que se dé contestación de manera motivada a mi petición realizada el 22 de julio de 2021 dirigida a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.”*

Es menester precisar que, mediante Oficio Nro. Nro. UTMACH-PG-415-OF; de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH; Resolución Nro. 344/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, Resolución Nro. 447/2021, de fecha 14 de octubre de 2021; y, Resolución Nro. 460/2021, de fecha 21 de octubre de 2021; adoptadas por Consejo Universitario, se le da respuesta de manera motivada a cada una de las pretensiones expuestas en el Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Yeleny Coello Orozco.

VI. FUNDAMENTACIÓN. -

Que, la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última reforma fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021, en su parte pertinente establece:

“ Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) (Énfasis en las negritas)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.” (Énfasis en las negritas)

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

“(...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

“(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, publicado el 07 de julio del 2017 en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 31, en su parte pertinente indica:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

“Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. (Énfasis en las negritas)

Que, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, con última reforma mediante Resolución Nro. 051/2020, adoptada por Consejo Universitario en sesión celebrada el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

día 27 de enero de 2020, que a efectos de ilustrar transcribo lo pertinente al caso:

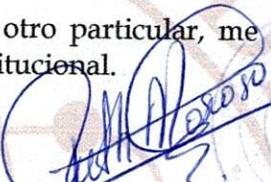
"(...) Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

"(...) y) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, de los procesos disciplinarios que prevea el presente estatuto; y, los procesos electorales;

V. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes y fundamentación expuesta, recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se ratifique la Resolución Nro. 460-2021, adoptada en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021, puesto que de las pretensiones que constan el oficio S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021, alegadas por la Abg. Yeleny Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala, carecen de fundamento conforme se ha justificado en el contenido del presente informe, y donde se evidencia que nuestra IES, ha dado respuesta referente a su oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021, garantizando los derechos de la peticionaria, en aplicación de la Norma Fundamental y demás normativa pertinente al caso.

Sin otro particular, me suscribo, ratificando nuestro compromiso de fortalecimiento institucional.


Abg. RUTH MOSCOSO PARRA, Mgs.
Procuradora General
RMP/ Jennifer A.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARUM
**RECIBIDO
PARA TRAMITAR
29 DIC 2021 10H20**